

Artículo 4. Los documentos adoptados en la presente Resolución serán difundidos de manera general por la Oficina Asesora de Planeación en toda la Entidad y a las áreas afectadas; a su vez, los directivos de las áreas competentes tendrán la responsabilidad de la socialización, implementación y seguimiento de los documentos con los funcionarios que intervienen en ellos.

Artículo 5. Los documentos de que trata la presente resolución reposarán para consulta en el archivo de la Entidad y en medio magnético en el aplicativo vigente del Sistema de Gestión, al cual pueden acceder usuarios internos y externos por medio de la página web www.educacionbogota.edu.co, los cuales harán parte integral de la presente Resolución.

Artículo 6. Conforme a la normatividad vigente corresponde a la Oficina de Control Interno velar por el cumplimiento de los documentos del manual de procedimientos.

Artículo 7. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) treinta días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JUAN SEBASTIÁN CONTRERAS BELLO

Jefe Oficina Asesora de Planeación
Secretaría de Educación del Distrito

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO - GESTIÓN POLICIVA

RESOLUCIÓN N° 0098 (30 de septiembre de 2021)

“Por la cual se adoptan medidas relacionadas con los registros previos para la puesta en marcha y funcionamiento otorgados a parques de diversiones, atracciones o dispositivos de entretenimiento en el Distrito Capital, con ocasión de la ampliación de la Emergencia Sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2021”

EL DIRECTOR PARA LA GESTIÓN POLICIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 03 de la Ley 1225 de 2008, las consagradas en el literal j) del artículo 14 del Decreto Distrital 411 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que con la Ley 1225 del 16 de julio de 2008 se regula el funcionamiento y operación de los parques de diversiones, atracciones o dispositivos de entretenimiento, atracciones mecánicas y ciudades de hierro, parques acuáticos, temáticos, ecológicos, centros interactivos, zoológicos y acuarios en todo el territorio nacional, consagrandolo en el artículo 3, que, para instalación y puesta en funcionamiento de los Parques de Diversiones y Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento, existentes y nuevos, en cualquiera de las categorías señaladas en el artículo 2 de dicha Ley, se requiere registro previo ante la respectiva autoridad distrital o municipal, acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Certificado de existencia y representación legal, por parte de las personas jurídicas que pretendan instalar Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento en un Parque de Diversiones, ponerlos en funcionamiento, usarlos y explotarlos o registro mercantil o cédula de ciudadanía o RUT, por parte de las personas naturales.
2. Contrato o autorización del propietario, poseedor o tenedor de los lugares donde operarán las Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento. Cuando estos operen en inmuebles de propiedad del Estado se deberá acreditar el contrato celebrado con la respectiva entidad pública.
3. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra la responsabilidad civil derivada de lesiones a los visitantes y usuarios de los Parques de Diversiones y Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento, cuyo valor será determinado por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, previa evaluación de los riesgos involucrados que incluya una certificación de inspección técnica de las instalaciones, la cual deberá amparar como mínimo, los siguientes: lesiones y/o muerte de personas, rotura de maquinaria e incendio.
4. Hoja técnica de cada atracción o dispositivo de entretenimiento expedida por el fabricante o instalador, la cual deberá contener, como mínimo, la siguiente información: capacidad, condiciones y restricciones de uso, panorama de riesgos, plan de mantenimiento, número de operarios requerido y descripción técnica del equipo.
5. Plan de señalización con las condiciones y restricciones de uso recomendadas por el fabricante o instalador, en lugares visibles en cada una de las Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento existentes en el Parque de Diversiones.

6. Plan de emergencias del sitio donde opera el Parque de Diversiones.
7. Certificación de existencia de un contrato de servicios médicos para la atención de emergencias celebrado con una entidad legalmente constituida.
8. Certificación de la realización de pruebas previas a la puesta en marcha, de conformidad con las recomendaciones del fabricante o instalador”.

Que por su parte, en desarrollo de la facultad reglamentaria prevista en el artículo 8 de la Ley 1225 de 2008, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo con Resolución No. 0958 del 20 de abril de 2010, consagró en el artículo 5 que las certificaciones sobre idoneidad de los sistemas de protección contra incendios y condiciones de seguridad humana expedidas por los Cuerpos de Bomberos, así como el concepto favorable que debe emitir la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias- ahora IDIGER en Bogotá, tendrán una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de su expedición sin que necesariamente deba coincidir con la fecha del Registro del parque de diversiones o dispositivo de entretenimiento; siendo así, el operador debe antes del vencimiento de estos documentos tramitar su renovación para ser remitida a la autoridad para que se adicionada al Registro, so pena que, si el operador no llegara a solicitar oportunamente la renovación del certificado o del concepto favorable, quien esté encargada del Registro debe proceder a cancelarlo.

Que el registro tiene una vigencia de un (1) año y debe renovarse antes de su vencimiento, conforme lo prevé el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1225 de 2008, para lo cual los operadores de Parques de Diversiones y Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento en Bogotá, presentan la documentación antes relacionada para la expedición del registro ante la Secretaría Distrital de Gobierno por intermedio de la Dirección para la Gestión Policiva, dependencia que por lo preceptuado en el literal j) del artículo 14 del Decreto Distrital 411 de 2016 es el área que lo expide.

Que ante la declaratoria del Ministerio de Salud y Protección Social del estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, contenida en la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, se adoptaron una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del mismo y mitigar sus efectos, entre ellas la orden de aislamiento preventivo obligatorio, con algunas excepciones, de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020 y por lo previsto en el Decreto

Nacional 689 del 22 de mayo de 2020 hasta las 12 de la noche del 31 de mayo de 2020.

Que igualmente el Gobierno Nacional con el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas, entre ellas, la ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias, estipulando en su artículo 8 que cuando cualquiera de ellos venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarlas, *“se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social”* y así el titular debe realizar el trámite ordinario para su renovación superada dicha Emergencia Sanitaria

Que por lo anterior, esta Dirección para la Gestión Policiva expidió la Resolución No. 64 del 3 de abril de 2020, con la cual dispuso: a).- La prórroga automática de hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, de catorce (14) de los registros que hubieran vencido durante la vigencia de tal declaratoria de Emergencia Sanitaria, de forma tal que dentro de dicho mes, los titulares de los registros deben realizar el trámite ordinario para su renovación, y, b).- Otorgar también el plazo del mes de superada la Emergencia Sanitaria declarada con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, para que trece (13) de los casos en dicho acto administrativo mencionados, los operadores acrediten, so pena de cancelación de los registros, la renovación de los documentos cuyo término de vigencia fenece en vigor de la Emergencia Sanitaria, demostrando que han radicado con oportunidad ante el IDIGER y la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, las solicitudes de renovación, como lo dispone el artículo 5 de la Resolución No. 958 de 2010 del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Que teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social con la resolución 844 del 26 de mayo de 2020 amplió hasta el 31 de agosto de 2020 la emergencia sanitaria, esta Dirección para la Gestión Policiva, expidió la Resolución 83 del 29 de mayo de 2020 con la cual se dispuso la prórroga automática de hasta un (1) mes más contado a partir de la superación

de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de: 1.- los registros previos relacionados en la Resolución 64 del 3 de abril de 2020 y 2.- de los cincuenta (50) casos en dicho acto administrativo mencionados, correspondientes a los registros previos que vencían desde junio hasta el 31 de agosto de 2020.

Que luego, ante la prórroga prevista hasta el 30 de noviembre de 2020 de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 491 de 2020 resultaba aplicable para todos los eventos de los registros previos expedidos por esta Dirección para la Gestión Policiva que pudieran vencer durante la vigencia de dicha Emergencia Sanitaria, con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla y por lo tanto, esta Dirección para la Gestión Policiva emitió la Resolución 111 del 4 de septiembre de 2020 con la cual se dispuso la prórroga automática de hasta un (1) mes más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de: 1.- los registros previos relacionados en la Resolución 64 del 3 de abril de 2020 y 83 del 29 de mayo de 2020 y 2.- de los cincuenta y ocho (58) casos en dicho acto administrativo mencionados, correspondientes a los registros previos que vencían desde septiembre hasta el 30 de noviembre de 2020.

Luego, de manera similar a los casos anteriores, ante la ampliación prevista hasta el 28 de febrero de 2021 de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020, esta Dirección para la Gestión Policiva, expidió la Resolución 143 del 4 de diciembre de 2020, disponiendo el amparo de dicha prórroga a los registros previos relacionados en las Resoluciones 64 del 3 de abril de 2020, 83 del 29 de mayo de 2020 y 111 del 4 de septiembre de 2020 y también los 55 casos relacionados en el artículo 2 de dicha resolución pertinentes a los registros que vencían en diciembre hasta el 28 de febrero de 2021.

Nuevamente fue procedente aplicar la prórroga automática ante la ampliación hasta el 31 de mayo de 2021 de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 0222 del 28 de febrero de 2021, para los casos citados en las Resoluciones 64, 83, 111, 143 de 2020 y 014 de 2021, así como para los registros previos cuyo vencimiento se presentara por el paso del tiempo acorde con las fechas de expedición inicial de los mismos, o por no renovación de los documentos que se deben mantener vigentes durante los meses de marzo, abril y hasta el 31 de mayo de 2021, es decir para todos los eventos de vencimiento que en condiciones normales hubiera acaecido desde la primera declaratoria de

Emergencia Sanitaria. Por las razones así expuestas, esta Dirección expidió la Resolución No. 014 del 3 de marzo de 2021, incluyendo en su cobertura ochenta y nueve (89) registros.

De nuevo ante la prórroga prevista hasta el 31 de agosto de 2021 de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la resolución No. 0738 del 26 de mayo de 2021, esta Dirección para la Gestión Policiva emitió la resolución 044 del 15 de junio de 2021 amparando con la prórroga los registros previos de los ochenta (87) casos correspondientes a los registros que vencían en junio hasta el 31 de agosto de 2021, por lo que en principio tendrían los operadores hasta el 30 de septiembre de 2021 como plazo para realizar el trámite ordinario para su renovación.

Que el 14 de septiembre de 2021 bajo el número 20214212883442 escrito suscrito por la Directora Ejecutiva Nacional de la Asociación Colombiana de Atracciones y Parques de Diversiones- ACOLAP, dirigido al señor Secretario Distrital de Gobierno y a esta Dirección para la Gestión Policiva en la que solicita lo siguiente:

“(…) nuestra solicitud respetuosa es que se estudie la posibilidad de extender por una última vez la vigencia de los registros de parques, a manera de tener un período de transición que evite que tengamos una “crisis de registros de parques en la ciudad” para lo cual nos apoyamos en los siguientes argumentos:

- Si bien ya hay varios parques que han renovado su Registro o han iniciado el trámite del mismo, falta un número importante de empresarios que por diversas razones están pendientes aún por iniciar dicha gestión.
- Como es de su conocimiento para renovar el Registro, de acuerdo con lo establecido por la Ley 1225 de 2008, cada parque debe tramitar previamente la renovación del concepto técnico de UAECOB para el tema de Seguridad Humana y Protección Contra incendios y la aprobación del Plan de Emergencia y Contingencias para mantener el citado Registro.
- Tanto IDIGER como la UAECOB, cuentan con unos tiempos establecidos para expedir los correspondientes avales, que son cercanos a los 30 días hábiles pero que en algunas ocasiones han llegado a sobrepasar ese tiempo.
- Por su parte una vez se tiene toda la documentación requerida, de acuerdo con lo establecido, el operador debe radicar esta documentación en la oficina de Gestión Policiva y allí transcurre

otro tiempo establecido antes de ser expedido el acto administrativo que otorga el Registro al interesado.

- Nos preocupa de sobremanera que, ante una directriz diferente y una comunicación expresa que mencione que la vigencia del Registro de los parques no se va a prorrogar más, estos queden de un momento para otro con el registro vencido y sin poder operar, mientras que los parques y dispositivos de entretenimiento que nunca han contado con registro previo, siguen sin ser sujetos a ningún tipo de medida de inspección, vigilancia y control.

Por los argumentos anteriormente expuestos consideramos pertinente solicitar de manera respetuosa que se decrete una nueva prórroga para tramitar la renovación del Registro a los parques en la ciudad, hasta el 30 de noviembre de 2021, alineándose con la Resolución 1315 y de esta forma se evite un colapso por la masiva solicitud de renovaciones (...).

Que a la fecha de los ochenta y siete (87) casos cubiertos con la prórroga dispuesta en la resolución 044 del 15 de junio de 2021 se tiene que: (i) dieciséis (16) radicaron y acreditaron a esta Dirección la documentación para la renovación de los registros de números 1,7,9,10,11,16,18, 29,58,60,73,74,79,113, 117 y 133 expidiéndose por efecto los actos administrativos correspondientes; (ii) diecisiete (17) presentaron solicitud de suspensión de los registros números 17,19, 39, 31,42,43,45, 46,75,76,78,80,81,85,86,87 y 88 para los cuales se emitieron las resoluciones de suspensión y, (iii) en dos (2) casos se cancelaron mediante actos administrativos los registros 100 y 149, acorde con solicitud en ese sentido presentada por los interesados.

Que en las condiciones anotadas, a la fecha de la presente resolución se encuentran cincuenta y dos (52) casos en los cuales los empresarios no han acreditado lo pertinente ante esta Dirección para hacer efectivas las renovaciones de los registros, ante lo cual se encuentra procedente en atención a los argumentos expuestos por ACOLAP acceder a aplicar por última vez lo previsto en el artículo 8 del Decreto Nacional 491 del 28 de marzo de 2020, bajo la prerrogativa legal relacionada con el hecho que la Emergencia Sanitaria fue ampliada hasta el 30 de noviembre de 2021 por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 01315 del 27 de agosto de 2021.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Nacional 491 del 28 de marzo de 2020, esta dependencia en relación con los registros que se indicarán en la parte resolutive de la presente resolución, los entenderá prorrogados automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, por lo que los operadores tendrán hasta el 30 de diciembre de 2021 como plazo para que cuenten con las renovaciones de los registros conforme a la acreditación de los requisitos legales que así lo permitan ante esta Dirección para la Gestión Políciva.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

Artículo 1. Prorrogar automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, los siguientes registros que vencerían estando vigente dicha Emergencia Sanitaria, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución:

ITEM	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	VIGENCIA REGISTRO	IDIGER	BOMBEROS	EMPRESA A CARGO	NO. RGT	FECHA DE REGISTRO	CORREO ELECTRÓNICO
1	CITY PARK	21/07/2020	24/04/2020	24/12/2019	CITY PARK S.A.S	8	25/07/2017	jorge.agray@citypark.com.co
2	COMPENSAR SEDE CEF	25/09/2020	21/12/2019	29/08/2019	COMPENSAR SEDE CEF	12	29/09/2017	www.compensar.com, vigaleanom@compensar.com
3	GAME BOX	25/09/2020	27/10/2019	22/02/2019	RECREATEC LTDA	13	26/09/2019	nury.velasquez@gamibox.com.co
4	COMPENSAR	1/12/2020	2/01/2020	16/11/2019	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	14	5/12/2017	www.compensar.com, vigaleanom@compensar.com
5	COMPENSAR	1/12/2020	23/01/2020	23/10/2019	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	15	5/12/2017	www.compensar.com, vigaleanom@compensar.com

ITEM	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	VIGENCIA REGISTRO	IDIGER	BOMBEROS	EMPRESA A CARGO	NO. RGT	FECHA DE REGISTRO	CORREO ELECTRÓNICO
6	CENTRO DE ENTRETENIMIENTO FAMILIAR REPLAY BOWLING CALIMA	11/03/2021	10/05/2020	29/12/2020	EUROPARK S.A.S.	26	13/03/2017	replay.luzm@hotmail.com
7	CENTRO DE ENTRETENIMIENTO FAMILIAR REPLAY BOWLING GRAN ESTACIÓN	11/03/2021	14/05/2020	2/01/2021	EUROPARK S.A.S.	27	13/03/2017	replay.luzm@hotmail.com
8	TOYS PARK CENTRO SUBA	25/06/2020	6/05/2020	27/03/2020	METALDIXI LTDA	37	31/03/2017	metaldixiltda@gmail.com
9	HAPPY PARK TINTAL PLAZA	29/05/2020	22/07/2020	20/12/2019	HAPPY PARK LTDA	51	1/06/2017	operaciones@carruseles.com.co
10	CARRUSEL PLAZA DE LAS AMERICAS	26/06/2020	14/05/2020	6/12/2019	CARRUSELES S.A	52	29/07/2017	operaciones@carruseles.com.co
11	GALAXY PARK PORTAL 80	26/06/2020	16/07/2020	27/08/2019	CARRUSELES S.A	53	29/06/2017	operaciones@carruseles.com.co
12	COMPENSAR SEDE CUR	27/06/2020	22/06/2019	21/12/2019	COMPENSAR	54	29/06/2017	www.compensar.com, vigaleanom@compensar.com
13	STAR PARK DIVERPLAZA	11/11/2020	8/10/2019	10/03/2020	Inversiones Montero y CIA s. en C.	61	14/11/2017	administrativo1@starpark.com.co
14	STAR PARK ALTA-VISTA	11/11/2020	4/10/2019	20/03/2020	Inversiones Montero y CIA s. en C.	62	14/11/2017	administrativo1@starpark.com.co
15	CARROS ELÉCTRICOS CC CALIMA	20/11/2020	29/10/2020	25/08/2020	INVOKA BUSINESS & COMMUNICATIONS SAS	65	23/11/2017	gerenciainvoka@gmail.com
16	CARRUSEL TUNAL	20/01/2021	22/01/2021	8/09/2020	CARRUSELES S.A	66	23/01/2018	operaciones@carruseles.com.co
17	CITY PARK PLAZA CENTRAL	1/05/2020	22/01/2020	10/02/2020	CITY PARK S.A.S	77	3/05/2018	jorge.agray@citypark.com.co
18	SUMMIT TRAMPOLINE PARK	28/07/2020	15/07/2020	24/06/2020	SUMMIT BOGOTÁ 1 S.A.S	82	30/07/2018	natalia@summitbogota.com
19	HAPPY CITY LA COLINA	17/09/2020	25/08/2019	14/08/2019	DIVERTRÓNICA MEDELLÍN S.A.S	89	19/09/2018	info@happycity.com.co
20	HAPPY CITY GRAN PLAZA BOSA	18/09/2020	23/08/2019	9/05/2019	DIVERTRÓNICA MEDELLÍN S.A.S	90	20/09/2018	info@happycity.com.co
21	PARK PLAY CENTRO COMERCIAL TREBOLIS EL PORVENIR	30/09/2020	22/08/2019	10/06/2019	PARK PLAY LTDA	91	2/10/2018	javier_ng@hotmail.com
22	MONKIS PLACE USAQUÉN	6/11/2020	16/10/2020	13/06/2020	MONKIS PLACE SAS	93	7/11/2018	monkisplace@gmail.com
23	CHUCK E CHEESE'S PLAZA CENTRAL	5/12/2020	2/12/2020	21/08/2020	INVERSIONES TORONTO S.A.S	94	7/12/2018	juliana.rengifo@grupodavissa.com
24	PRESTO COLINA	13/03/2021	29/08/2020	22/07/2020	FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S	99	14/03/2019	macero@mesofoods.com y cbenavides@mesofoods.com

ITEM	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	VIGENCIA REGISTRO	IDIGER	BOMBEROS	EMPRESA A CARGO	NO. RGT	FECHA DE REGISTRO	CORREO ELECTRÓNICO
25	CENTRO INTERACTIVO LEGO EDUCATION CLUB CAMPESTRE CAFAM	2/05/2020	16/04/2020	20/03/2020	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM	102	3/05/2019	jearango@cafam.com.co
26	HAPPY CITY GRAN PLAZA EL ENSUEÑO	21/05/2020	22/04/2020	8/04/2020	DIVERTRÓNICA MEDELLÍN S.A.S	103	22/05/2019	info@happycity.com.co
27	ÁFRICA	26/05/2021	15/01/2021	28/07/2020	CITY PARK S.A.S	105	27/05/2019	jorge.agray@citypark.com.co
28	CENTRAL DE ALEGRÍAS BOSA PORVENIR	15/07/2020	2/05/2020	3/06/2020	CENTRAL DE ALEGRÍAS S.A.S.	110	16/07/2019	mduque@fotojapon.com
29	PARQUE TEMÁTICO ATAHUALPA	21/08/2020	12/09/2020	7/09/2019	PARQUE TEMÁTICO ATAHUALPA	116	22/08/2019	mundolazoextremo@hotmail.com
30	HAPPY PLAY CENTRO COMERCIAL CALIMA	9/09/2020	6/09/2020	26/05/2020	HPLACE S.A.S	118	10/09/2019	administracion@diverkali.com
31	PLAY TIME	29/09/2020	12/07/2020	15/06/2020	MULTIJUEGOS SAS	121	30/09/2019	centromayor@playtime.com
32	CHUCK E. CHEESE'S	3/10/2020	9/08/2020	2/04/2020	INVERSIONES TORONTO S.A.S	122	4/10/2019	juliana.rengifo@grupodavissa.com
33	HAPPYLAND COLOMBIA S.A.S.	22/10/2020	8/10/2020	25/06/2020	HAPPYLAND COLOMBIA S.A.S.,	123	23/10/2019	bogota@happyland.com.co
34	CITY PARK METRÓPOLIS	4/11/2020	3/12/2020	12/09/2020	CITY PARK S.A.S	125	5/11/2019	jorge.agray@citypark.com.co
35	PANDA PARK HAYUELOS	25/11/2020	10/09/2020	29/06/2020	DIVER TOYS COLOMBIA	128	26/11/2019	sistemacolplay@hotmail.com
36	JUMP IT TRAMPOLINE PARK	28/11/2020	28/11/2020	15/11/2020	TRAMPOLINES RECREACION S.A.S	129	29/11/2019	gerencia@trampolinescolombia.com.co;info@trampolinecolombia.com.co
37	PLAYGROUND DELMOSPIZZA TINTAL PLAZA	3/12/2020	31/10/2020	16/05/2020	DELMOSPIZZA S.A.S	130	4/12/2019	delmobeltran@hotmail.com
38	PLAYGROUND DELMOSPIZZA CALIMA	8/12/2020	31/10/2020	14/03/2020	DELMOSPIZZA S.A.S	131	9/12/2019	delmobeltran@hotmail.com
39	ARKADIA FAMILY CENTER BOGOTÁ	22/01/2021	17/01/2021	19/01/2021	ARKADIA FAMILY CENTER S.A.S	135	23/01/2020	gerencia@arkadia.com.co
40	SKY ZONE PLAZA CLARO	22/01/2021	22/01/2021	25/07/2020	SKYZONE PLAZA CLARO S.A.S	136	23/01/2020	gerencia@skyzone.com.co
41	TREN INFANTIL MOVIL 1 Y 2	10/02/2021	10/01/2021	26/11/2020	PLAY PARK S.A.S	137	11/02/2020	replay.luzm@hotmail.com;playpark@hotmail.com
42	PLAYGROUND CALI MIO LA CASTELLANA	13/02/2021	15/01/2021	25/04/2020	GRUPO CBC S.A.S	138	14/02/2020	carlosgarcia@cbc.com.co
43	PLAYGROUND CALI MIO CONTADOR	13/02/2021	15/01/2021	28/03/2020	GRUPO CBC S.A.S	139	14/02/2020	carlosgarcia@cbc.com.co
44	PLAYGROUND CALI VEA LAS MARGARITAS	13/02/2021	15/01/2021	10/04/2020	GRUPO CBC S.A.S	140	14/02/2020	carlosgarcia@cbc.com.co

ITEM	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	VIGENCIA REGISTRO	IDIGER	BOMBEROS	EMPRESA A CARGO	NO. RGT	FECHA DE REGISTRO	CORREO ELECTRÓNICO
45	PLAYGROUND CALI VEA CASTILLA	16/02/2021	15/01/2021	4/04/2020	GRUPO CBC S.A.S	141	17/02/2020	carlosgarcia@cbc.com.co
46	PLAYGROUND BRASA ROJA CASABLANCA	16/02/2021	15/01/2021	2/04/2020	GRUPO CBC S.A.S	142	17/02/2020	carlosgarcia@cbc.com.co
47	PLAYGROUND LA BRASA ROJA FONTIBÓN	16/02/2021	15/01/2021	26/03/2020	GRUPO CBC S.A.S	143	17/02/2020	carlosgarcia@cbc.com.co
48	PLAYGROUND CALI MIO NORMANDIA	17/02/2021	15/01/2021	31/03/2020	GRUPO CBC S.A.S	144	18/02/2020	carlosgarcia@cbc.com.co
49	PLAYGROUND CALI VEA COLINA CAMPESTRE	17/02/2021	15/01/2021	29/05/2020	GRUPO CBC S.A.S	145	18/02/2020	carlosgarcia@cbc.com.co
50	PLAYGROUND LA BRASA ROJA ILARCO	17/02/2021	15/01/2021	31/03/2020	GRUPO CBC S.A.S	146	18/02/2020	carlosgarcia@cbc.com.co
51	XTREME KARS COLOMBIA	2/03/2021	27/02/2021	24/07/2020	XTREME KARTS COLOMBIA S.A.S	147	3/03/2020	admonbgta@xtremekarts.co
52	JUMPERS	17/03/2021	20/12/2020	12/12/2020	JUMPERS	148	17/03/2020	vallejo1202@hotmail.com sergio londo@gmail.com

Parágrafo 1. Acorde con las razones presentadas en la parte motiva del presente acto administrativo, la prórroga de los registros se aplicará por última vez, dejando entonces el límite para que máximo antes del 31 de diciembre de 2021, los responsables de cada uno de los parques de diversiones, atracciones mecánicas, centros de entretenimiento o dispositivos relacionados, cuenten con las renovaciones de los registros por haber presentado en su integridad la documentación legal que así lo permita ante esta Dirección para la Gestión Políciva.

Parágrafo 2. La falta de renovación de los registros antes del plazo señalado, conllevará el efecto automático que ante la pérdida de vigencia de los mismos, la actividad en concreto relacionada con cada registro no puede seguir siendo desarrollada y por lo tanto objeto del control policivo por ejercicio de una actividad económica sin cumplimiento de uno de los requisitos especiales dispuestos en la Ley para su operación.

Artículo 2. Las prórrogas automáticas de los registros, se realizan sin perjuicio que los responsables de cada parque de diversión, atracción, centro o dispositivo de entretenimiento, deban dar cumplimiento a las medidas decretadas por el Gobierno Nacional y la Administración Distrital, durante todo el tiempo que sea acorde con la Emergencia Sanitaria causada por la situación epidemiológica generada por el Coronavirus (COVID-19), aplicando además los protocolos y lineamientos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, en especial lo determinado en la Resolución No. 1421 del 21 de agosto de 2020 del

citado Ministerio “Por la cual se adopta el Protocolo de Bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en las actividades de los parques de diversión, jardines botánicos y reservas naturales” y demás que sean congruentes y aplicables.

Artículo 3. COMUNICAR las prórrogas automáticas de los registros a las Alcaldías Locales respectivas, para que efectúen las acciones de Vigilancia y Control de que trata el Decreto Distrital 037 de 2005 y las Resoluciones 0958 de 2010 y 543 de 2017 expedidas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 4. Dados los efectos del presente acto administrativo, **PUBLÍQUESE** en el Registro Distrital y **NOTIFÍQUESE** en las condiciones del artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2021, a los Representantes Legales o personas autorizadas de las sociedades comerciales correspondientes a lo establecido en los artículos 1 y 2, a los correos electrónicos reportados en cada caso, haciéndoles saber en el acto de notificación que contra la misma procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, de conformidad con los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ANDRÉS MÁRQUEZ PENAGOS
Director para la Gestión Políciva